

# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 824-10-2017-MPT

Talara, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete -----

**VISTO**, el Informe N° 2083-10-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°43-2017-AS-MPT, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL CANAL EVACUADOR DE AGUAS PLUVIALES EN EL AEROPUERTO FAP VICTOR MONTES FARIAS DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA,"** ,y

### **CONSIDERANDO:**

- ❖ Que, el 13/10/2017, la Municipalidad Provincial de Talara convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2017-AS-MPT-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del Canal Evacuador de Aguas Pluviales en el Aeropuerto FAP Victor Montes Farias del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; el mismo que está a cargo del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia N° 245-10-2017-GM-MPT, de fecha 06/10/2017.
- ❖ Que, con Informe N° 818-10-2017-ULO-MPT, de fecha 17/10/2017, el Abog. Marino Rogelio Tafur Castillo, Jefe de la Unidad de Logística y miembro del Comité de Selección, comunica al Titular de la Entidad que se ha verificado que las bases en sus últimas páginas no son legibles y la foliación aparece tergiversada, por lo cual, se solicita que en virtud del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2017-MPT para la ejecución de la Obra "Creación del Canal Evacuador de Aguas Pluviales en el Aeropuerto FAP Victor Montes Farias del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", retrotrayéndola a la etapa de convocatoria y así subsanar el inconveniente suscitado con la plataforma del SEACE.
- ❖ Que, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2017-AS-MPT-1, referente a la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del Canal Evacuador de Aguas Pluviales en el Aeropuerto FAP Victor Montes Farias del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se verifica que éstas no contienen las páginas del 27 al 33; obviándose con ello la publicación de los ítems 2.7 (Valorizaciones) y 2.8 (Plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra) del Capítulo II - *Del Procedimiento de Selección* - de la Sección Específica (página 27), y la parte inicial del ítem 3.1 (*Expediente Técnico e información complementaria del Expediente Técnico*) del Capítulo III - *Requerimiento* - de la Sección Específica (páginas 28 al 33).
- ❖ Que, la omisión antes señalada contraviene lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de manera precisa, lo dispuesto en su primer párrafo: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."
- ❖ Que, asimismo, existe contravención a la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", cuyo ítem 7.5 de sus Disposiciones Generales, dispone que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.



# Municipalidad Provincial de Talara

- ❖ Que, es importante resaltar que, el ítem 7.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, establece que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas. Por el Principio de Transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. En tanto, por el Principio de  
Publicidad, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- ❖ Que, de manera que, el presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2017-AS-MPT-1, referente a la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del Canal Evacuador de Aguas Pluviales en el Aeropuerto FAP Víctor Montes Farías del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", contraviene el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", y principios de transparencia y publicidad regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
- ❖ Que, al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto en el numeral 44.1 del artículo 44° prevé que, *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*; precisando en el numeral 44.2 del mismo artículo que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*
- ❖ Que, estando a lo expuesto, es procedente que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2017-AS-MPT-1, referente a la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del Canal Evacuador de Aguas Pluviales en el Aeropuerto FAP Víctor Montes Farías del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por contravenir lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como a la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" y los principios de transparencia y publicidad regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341. Con lo cual, corresponderá retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, a efectos de cumplir con el registro de información de acuerdo a Ley.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: APROBAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2017-AS-MPT-1**, referente a la contratación de la ejecución de la Obra **"CREACION DEL CANAL EVACUADOR DE AGUAS PLUVIALES EN EL AEROPUERTO FAP VICTOR MONTES FARIAS"**, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura, retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía que declare la nulidad del citado procedimiento, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE.

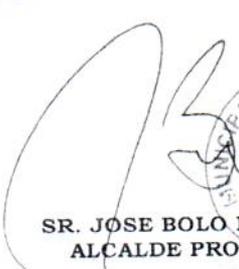


# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO 3: COMUNICAR**, a la Secretaria Técnica encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, por la nulidad del procedimiento de selección.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ALCALDÍA  
SR. JOSE BOLO BANCAYAN  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:

GM  
GDT  
SGIN  
OAJ  
OPP  
OAF  
UTIC  
ULO  
STPA  
Archivo  
JBB/RFR/.